

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16634

Ref. Expediente N° NC2020/0001375

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 7 de febrero de 2020 con el N° NC2020/0001375, por TOHOKU UNIVERSITY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada: "DERIVADO DE ADAMANTILMETILAMINA Y USO DEL MISMO COMO PRODUCTO FARMACÉUTICO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2018/029018 del 2 de agosto de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 886 el 18 de febrero de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 17504 de 27 de octubre de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. NC2020/0001375 del 25 de enero de 2023 respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas. Adicionalmente, mediante escrito radicado bajo el No. NC2023/0000926 del 27 de enero de 2023, presentó las reivindicaciones 1 a 3 que coinciden en su totalidad con las presentadas junto con la respuesta, para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2023/0000926 del 27 de enero de 2023, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a derivados de 5-cloro-1-hidroxiadamantan-2-il amida, que difieren de la información del estado de la técnica más cercano WO2017/131097, en las fracciones R², R³ y R⁵ de la amina terciaria que sustituye el anillo hidroxiadamantano.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto relacionado con la actividad inhibidora del canal Kir6.2 y por tanto adecuados contra trastornos cognitivos. En la figura 2B del capítulo descriptivo se evidencian resultados que mostraron que TP-014 inhibió los canales Kir6.2 y evitó que la corriente de potasio intracelular fuera descargada fuera de las células, con lo cual se demuestra su actividad inhibitoria.



Resolución N° 16634

Ref. Expediente N° NC2020/0001375

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 3 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante bajo el radicado No. NC2020/0001375 del 25 de enero de 2023 y teniendo en cuenta el objeto de la invención, el título quedará de la siguiente manera: “DERIVADOS DE 5-CLORO-1-HIDROXIADAMANTAN-2-IL AMIDA Y LAS COMPOSICIONES QUE LOS COMPRENDEN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADOS DE 5-CLORO-1-HIDROXIADAMANTAN-2-IL AMIDA Y LAS COMPOSICIONES QUE LOS COMPRENDEN”

Clasificación IPC: C07C 211/29, A61K 31/137, A61K 31/165, A61K 31/17, A61K 31/18, A61K 31/222, A61K 31/27, A61K 31/4402, A61K 31/4406, A61P 3/10, A61P 25/00, A61P 43/00, C07C 215/42, C07C 233/13, C07C 233/18, C07C 233/60, C07C 237/06, C07C 271/14, C07C 275/28, C07C 311/09, C07C 311/16, C07C 323/41, C07D 213/40, C07D 213/56.

Reivindicaciones: 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el No NC2023/0000926 del 27 de enero de 2023, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular: TOHOKU UNIVERSITY.

Dirección: 2-1-1, KATAHIRA, AOBA-KU, SENDAI-SHI, MIYAGI 9808577, JAPÓN.

Inventores: Shigeki MORIGUCHI, Kohji FUKUNAGA y Yoshiharu IWABUCHI.

Prioridad N°: 2/08/2017, JP (JAPÓN), 2017-150290.

Solicitud internacional N°: PCT/JP2018/029018. **Fecha:** 2 de agosto de 2018.

Vigente desde: 2 de agosto de 2018.

Hasta: 2 de agosto de 2038.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

Resolución N° 16634

Ref. Expediente N° NC2020/0001375

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a TOHOKU UNIVERSITY advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio (E), el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de marzo de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.03.31
17:02:08 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

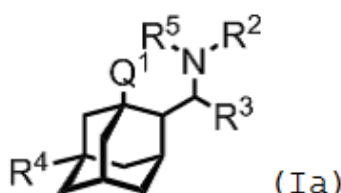
Resolución N° 16634

Ref. Expediente N° NC2020/0001375

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto, un enantiómero del mismo, un diastereómero del mismo, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, caracterizado porque está representado por la Fórmula (Ia):



en donde Q¹ representa un átomo de hidrógeno, un átomo de halógeno, o -OR¹⁰;

R¹⁰ representa un átomo de hidrógeno, (alquilo de C₁₋₆)carbonilo o (alquilo de C₁₋₆)carbonilo sustituido con uno o más átomos de halógeno;

R² representa -COR⁶;

R³ representa fenilo o fenilo sustituido con uno o más sustituyentes seleccionados de X¹, heteroarilo de 5 o 6 miembros o heteroarilo de 5 o 6 miembros sustituido con uno o más sustituyentes seleccionados de X¹;

R⁴ representa un átomo de hidrógeno, un átomo de halógeno, -OR⁷, o -SR⁸;

R⁵ representa un átomo de hidrógeno o alquilo de C₁₋₆;

R⁶ representa alquilo de C₁₋₆, o cicloalquilo de C₃₋₆;

R⁷ representa un átomo de hidrógeno, alquilo de C₁₋₆, alcoxi de C₁₋₆alquilo de C₁₋₆, (alquilo de C₁₋₆)carbonilo o (alquilo de C₁₋₆)carbonilo sustituido con uno o más átomos de halógeno;

R⁸ representa alquilo de C₁₋₆, fenilo o fenilo sustituido con uno o más sustituyentes seleccionados de X¹; y

cada X¹ se selecciona independientemente de alquilo de C₁₋₆, un átomo de halógeno, alcoxi de C₁₋₆, nitro, y ciano.

2. El compuesto, enantiómero del mismo, diastereómero del mismo, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo de conformidad con la Reivindicación 1, caracterizado porque se selecciona de:

N-((R)-((1S,2R,3S,5S,7S)-5-cloro-1-hidroxiadamantan-2-il)(fenil)metil)acetamida;

N-((R)-((1S,2R,3S,5S,7S)-5-cloro-1-hidroxiadamantan-2-il)(fenil)metil)propionamida;

N-((R)-((1S,2R,3S,5S,7S)-5-cloro-1-hidroxiadamantan-2-il)(fenil)metil)butilamida;

N-((R)-((1S,2R,3S,5S,7S)-5-cloro-1-hidroxiadamantan-2-il)(fenil)metil)hexanamida;

N-((R)-((1S,2R,3S,5S,7S)-5-cloro-1-hidroxiadamantan-2-

Resolución N° 16634

Ref. Expediente N° NC2020/0001375

il)(fenil)metil)ciclopropanocarboxamida;

N-((R)-((1S,2R,3S,5S,7S)-5-cloro-1-hidroxiadamantan-2-il)(fenil)metil)isobutilamida;

N-((R)-((1S,2R,3S,5S,7S)-5-cloro-1-hidroxiadamantan-2-il)(fenil)metil)pivalamida;

N-((R)-((1S,2R,3S,5S,7S)-5-cloro-1-hidroxiadamantan-2-il)(fenil)metil)ciclobutanocarboxamida;

N-((R)-((1S,2R,3S,5S,7S)-5-cloro-1-hidroxiadamantan-2-il)(fenil)metil)ciclopentanocarboxamida;

N-((R)-((1S,2R,3S,5S,7S)-5-cloro-1-hidroxiadamantan-2-il)(fenil)metil)-2,2-dimetilbutanamida; y

N-((R)-((1S,2R,3S,5S,7S)-5-cloro-1-hidroxiadamantan-2-il)(fenil)metil)-3-metilbutanamida.

3. Una composición farmacéutica, caracterizada porque comprende el compuesto, enantiómero del mismo, diastereómero del mismo, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo de conformidad con cualquiera de las Reivindicaciones 1 o 2.